



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE AGOSTO DE 2011	Suplemento 7190 E
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28255

RESOLUCIÓN



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS



RESOLUCION.

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A FAVOR DE LA "SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA FEDERAL, DONDE SE UBICA EL TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA CHONTALPA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIA
MUNICIPAL

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA CUADRAGESIMA OCTAVA

SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 2011, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

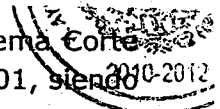
1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opción en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

local su aprobación debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de una Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4º. Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación es un derecho que incorpora el artículo 3º de la Constitución Federal vigente, que promueve el fortalecimiento de la gestión educativa, garantizando que el Estado busque ofrecer servicio y bienes educativos de calidad a sus ciudadanos, asimismo establece la obligación de los tres niveles de gobierno para granizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de abatir las carencias y rezagos educativos, y contribuir a la formación para el trabajo, que afectan a las comunidades que conforman el Municipio de Nacajuca, Tabasco, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir al desarrollo educativo del municipio y la formación para el trabajo de sus ciudadanos.

5º. Que la educación media superior y la formación para el trabajo de los ciudadanos es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso del estado mexicano, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias y que permitan el desarrollo educativo y formación para el trabajo de los ciudadanos del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias, fin último de este tercer nivel de gobierno.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, acordó favorablemente en la cuadragésima octava sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 14 de julio de 2011, la donación a título gratuito de un predio rustico que actualmente es propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a favor de la "Secretaría de Educación Pública Federal", donde se ubica el Instituto Tecnológico Superior de la Chontalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco; para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo y propiedad.

20

SECF
MUN

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORAGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Municipio, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la escritura pública Número (13,159) trece mil ciento cincuenta y nueve, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, pasada ante la fe del Lic. Manuel Alberto Pinto Castellanos, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número Tres, cuyo titular es el Lic. Manuel Pinto Mier y Concha, con residencia en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio rustico ubicado EN PERIMETRO SUB-URBANO INMEDIACIONES DE NACAJUCA-JALPA DE MÉNDEZ KM. NÚMERO 1 DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de: 20-00-00 HAS. (VEINTE HECTÁREAS CERO ÁREAS CERO CENTIAREAS), localizadas dentro de los siguientes linderos y colindancias: AL SURESTE: del vértice 30 al 1 en línea en (3.72) tres metros sesenta y dos centímetros, en (24.35) veinticuatro metros y treinta y cinco centímetros, en (11.96) once metros noventa y seis centímetros, en (18.80) dieciocho metros ochenta centímetros, en (20.57) veinte metros cincuenta y siete centímetros, en (30.73) en treinta metros setenta y tres centímetros, en (16.98) dieciséis metros noventa y ocho centímetros y en (28.72) veintiocho metros setenta y dos centímetros con Municipio de Nacajuca en (30.64) treinta metros sesenta y cuatro centímetros, en (16.65) dieciséis metros sesenta y cinco centímetros, en (22.65) veintidós

metros sesenta y cinco centímetros, en (7.00) siete metros, en (13.73) trece metros setenta y tres centímetros, en (11.57) once metros cincuenta y siete centímetros, en (23.73) veintitrés metros setenta y tres centímetros, en (6.61) seis metros sesenta y un centímetros, en (23.65) veintitrés metros sesenta y cinco centímetros, en (14.80) catorce metros ochenta centímetros, en (13.17) trece metros diecisiete centímetros, en (7.74) siete metros setenta y cuatro centímetros, en (12.75) doce metros setenta y cinco centímetros, en (8.66) ocho metros sesenta y seis centímetros, en (10.69) diez metros sesenta y nueve centímetros, en (14.83) catorce metros ochenta y tres centímetros, en (10.88) diez metros ochenta y ocho centímetros, en (12.32) doce metros treinta y dos centímetros, en (7.18) siete metros dieciocho centímetros, en (5.52) cinco metros cincuenta y dos centímetros, en (7.84) siete metros ochenta y cuatro centímetros, en (29.33) veinte metros treinta y tres centímetros, en (11.70) once metros setenta centímetros, en (19.43) diecinueve metros cuarenta y tres centímetros, en (19.93) diecinueve metros noventa y tres centímetros, en (3.34) tres metros treinta y cuatro centímetros, en (30.73) treinta metros setenta y tres centímetros, en (35.10) treinta y cinco metros diez centímetros, en (55.14) cincuenta y cinco metros catorce centímetros, en (50.53) cincuenta metros cincuenta y tres centímetros, en (25.38) veinticinco metros treinta y ocho centímetros, en (15.85) quince metros ochenta y cinco centímetros, en (38.49) treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, en (8.98) ocho metros noventa y ocho centímetros, en (11.65) once metros sesenta y cinco centímetros, en (2.43) dos metros cuarenta y tres centímetros, en (1.85) un metro ochenta y cinco centímetros, en (23.38) veintitrés metros treinta y ocho centímetros, en (2.06) dos metros seis centímetros, en (35.55) treinta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros, en (18.50) dieciocho metros cincuenta centímetros, en (1.92) un metro noventa y dos centímetros, en (5.45) cinco metros cuarenta y cinco centímetros con Municipio de Nacajuca y Propiedad Privada; **AL NORESTE**, del vértice 1 al 5 en línea quebrada en (12.88) doce metros ochenta y ocho centímetros, en (22.92) veintidós metros noventa y dos centímetros, en (31.51) treinta y un metro cincuenta y un centímetros, en (13.77) trece metros setenta y siete centímetros, Jalpa de Méndez carretera a Nacajuca, **AL NOROESTE**, del vértice 5 al 6 en (138.21) ciento treinta y ocho metros veintiún centímetros, Propiedad Privada; **AL NORESTE**, del vértice 6 al 7 en (219.03) doscientos diecinueve metros tres centímetros, Propiedad Privada; **AL NORESTE**, del vértice 7 al 29 en línea quebrada en (11.61) once metros sesenta y un centímetros, en (24.36) veinticuatro metros treinta y seis centímetros, en (51.58) cincuenta y un metros cincuenta y ocho centímetros, en (17.71) diecisiete metros setenta y un centímetros, en (36.24) treinta y seis metros veinticuatro centímetros, en (27.23) veintisiete metros veintitrés centímetros, en (76.49) setenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros, en (7.25) siete metros veinticinco centímetros, en (23.79) veintitrés metros setenta y nueve centímetros, en (16.17) dieciséis metros diecisiete centímetros, en (30.54)

SECRETAR
2010-2012

SECRETAR
2010-2012

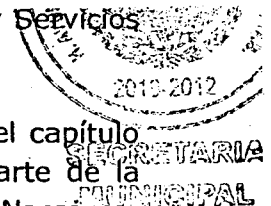
treinta metros cincuenta y cuatro centímetros, en (18.26) dieciocho metros veintiséis centímetros, en (13.08) trece metros ocho centímetros, en (18.62) dieciocho metros sesenta y dos centímetros, en (17.82) diecisiete metros ochenta y dos centímetros, en (17.99) diecisiete metros noventa y nueve centímetros, en (15.45) quince metros cuarenta y cinco centímetros, en (16.23) dieciséis metros veintitrés centímetros, en (14.78) catorce metros setenta y ocho centímetros, en (5.54) cinco metros cincuenta y cuatro centímetros, en (17.10) diecisiete metros diez centímetros, en (17.94) diecisiete metros noventa y cuatro centímetros, con Arroyo, y **AL SUROESTE**, en vértice del 29 al 30 en (315.44) trescientos quince metros cuarenta y cuatro centímetros con José Mercedes García Ulín; documento que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; el día 28 de marzo del año dos mil once, bajo el número 1064 del libro general de entradas, a folios del 6464 al 6470 del libro de duplicados volumen 30, quedando afectado por dicho contrato el predio número 31,714, a folios 116 del libro mayor volumen 128.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen**, de fecha 19 de Mayo de 2011, expedida por la Lic. Dora María Benitez Antonio, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), según certificación de valor catastral de fecha 13 de Junio de 2011, expedida por el Lic. Ángel Adalberto Tosca Ortiz, subdirector de catastro, de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco.

IV.- El uso del suelo del inmueble que se dona queda acreditado con la factibilidad de uso de suelo de fecha 20 de Mayo 2011, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

V.- Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del Municipio de Nacajuca, Tabasco, por promover el fortalecimiento de la gestión educativa, así como el de garantizar la impartición de una educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por lo que en el ámbito de sus facultades y

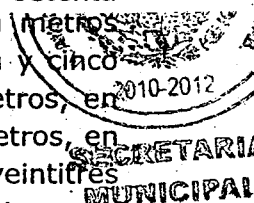


en aras de abatir las carencias y rezagos educativos que afectan a las comunidades que conforman el Municipio, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en la sesión de Cabildo celebrada el 14 de Julio del año 2011, resolvió acordar favorable la donación a título gratuito, de la fracción del predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente

VI.- La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada en beneficio de la a favor de la "Secretaría de Educación Pública Federal", donde se ubica el Instituto Tecnológico Superior de la Chontalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco; se acredita que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consaguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

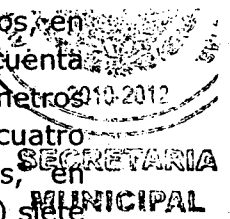
VII.- El beneficiario, lo es Secretaría de Educación Pública Federal, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de México distrito Federal

VIII.- La superficie que se dona y la ubicación exacta del inmueble, se localiza, predio rustico ubicado EN PERIMETRO SUB-URBANO INMEDIACIONES DE NACAJUCA-JALPA DE MÉNDEZ KM. NÚMERO 1 DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de: 20-00-00 HAS. (VEINTE HECTÁREAS CERO ÁREAS CERO CENTIÁREAS), localizadas dentro de los siguientes linderos y colindancias: AL SURESTE: del vértice 30 al 1 en línea en (3.72) tres metros sesenta y dos centímetros, en (24.35) veinticuatro metros y treinta y cinco centímetros, en (11.96) once metros noventa y seis centímetros, en (18.80) dieciocho metros ochenta centímetros, en (20.57) veinte metros cincuenta y siete centímetros, en (30.73) en treinta metros setenta y tres centímetros, en (16.98) dieciséis metros noventa y ocho centímetros y en (28.72) veintiocho metros setenta y dos centímetros con Municipio de Nacajuca en (30.64) treinta metros sesenta y cuatro centímetros, en (16.65) dieciséis metros sesenta y cinco centímetros, en (22.65) veintidós metros sesenta y cinco centímetros, en (7.00) siete metros, en (13.73) trece metros setenta y tres centímetros, en (11.57) once metros cincuenta y siete centímetros, en (23.73) veintitres metros setenta y tres centímetros, en (6.61) seis metros sesenta y un centímetros, en (23.65) veintitres metros sesenta y cinco centímetros, en (14.80) catorce metros ochenta centímetros, en (13.17) trece metros diecisiete centímetros, en (7.74) siete metros setenta y cuatro centímetros, en (12.75) doce metros setenta y cinco centímetros, en (8.66) ocho metros sesenta y seis centímetros, en (10.69) diez metros sesenta y nueve centímetros, en (14.83) catorce metros ochenta y tres centímetros, en (10.88) diez metros ochenta y ocho centímetros, en (12.32) doce metros treinta y dos centímetros, en (7.18) siete metros dieciocho centímetros, en (5.52) cinco metros cincuenta y dos centímetros, en (7.84) siete metros ochenta y cuatro centímetros, en (29.33) veinte metros treinta y tres centímetros, en (11.70) once metros setenta centímetros, en (19.43)



diecinueve metros cuarenta y tres centímetros, en (19.93) diecinueve metros noventa y tres centímetros, en (3.34) tres metros treinta y cuatro centímetros; en (30.73) treinta metros setenta y tres centímetros, en (35.10) treinta y cinco metros diez centímetros, en (55.14) cincuenta y cinco metros catorce centímetros, en (50.53) cincuenta metros cincuenta y tres centímetros, en (25.38) veinticinco metros treinta y ocho centímetros, en (15.85) quince metros ochenta y cinco centímetros, en (38.49) treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, en (8.98) ocho metros noventa y ocho centímetros, en (11.65) once metros sesenta y cinco centímetros, en (2.43) dos metros cuarenta y tres centímetros, en (1.85) un metro ochenta y cinco centímetros, en (23.38) veintitrés metros treinta y ocho centímetros, en (2.06) dos metros seis centímetros, en (35.55) treinta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros, en (18.50) dieciocho metros cincuenta centímetros, en (1.92) un metro noventa y dos centímetros, en (5.45) cinco metros cuarenta y cinco centímetros con Municipio de Nacajuca y Propiedad Privada; **AL NORESTE**, del vértice 1 al 5 en línea quebrada en (12.88) doce metros ochenta y ocho centímetros, en (22.92) veintidós metros noventa y dos centímetros, en (31.51) treinta y un metro cincuenta y un centímetros, en (13.77) trece metros setenta y siete centímetros, Jalpa de Méndez carretera a Nacajuca, **AL NOROESTE**, del vértice 5 al 6 en (138.21) ciento treinta y ocho metros veintiún centímetros, Propiedad Privada; **AL NORESTE**, del vértice 6 al 7 en (219.03) doscientos diecinueve metros tres centímetros, Propiedad Privada; **AL NORESTE**, del vértice 7 al 29 en línea quebrada en (11.61) once metros sesenta y un centímetros, en (24.36) veinticuatro metros treinta y seis centímetros, en (51.58) cincuenta y un metros cincuenta y ocho centímetros, en (17.71) diecisiete metros setenta y un centímetros, en (36.24) treinta y seis metros veinticuatro centímetros, en (27.23) veintisiete metros veintitrés centímetros, en (76.49) setenta y seis metros cuarenta y nueve centímetros, en (7.25) siete metros veinticinco centímetros, en (23.79) veintitrés metros setenta y nueve centímetros, en (16.17) dieciséis metros diecisiete centímetros, en (30.54) treinta metros cincuenta y cuatro centímetros, en (18.26) dieciocho metros veintiséis centímetros, en (13.08) trece metros ocho centímetros, en (18.62) dieciocho metros sesenta y dos centímetros, en (17.82) diecisiete metros ochenta y dos centímetros, en (17.99) diecisiete metros noventa y nueve centímetros, en (15.45) quince metros cuarenta y cinco centímetros, en (16.23) dieciséis metros veintitrés centímetros, en (14.78) catorce metros setenta y ocho centímetros, en (5.54) cinco metros cincuenta y cuatro centímetros, en (17.10) diecisiete metros diez centímetros, en (17.94) diecisiete metros noventa y cuatro centímetros, con Arroyo, y **AL SUROESTE**, en vértice del 29 al 30 en (315.44) trescientos quince metros cuarenta y cuatro centímetros con José Mercedes García Ulín.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedido por el Ing. Juan Díaz Pérez, en el cual se aprecia la ubicación superficie, medidas y colindancias.



IX.- Se omite este requisito, toda vez que se trata de una persona jurídica colectiva, y no de un particular.

X.- Derogado.

XI.- Este inmueble no está destinado ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOOTSM/ 219/2011. De fecha 20 de Mayo de 2011, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

XII.- El inmueble no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos, en su superficie, según constancias de fecha 27 de Mayo de 2011, con número de folio 093, expedida por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia, en Tabasco.

SÉGUNDO.- Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respectiva la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, descrito en la Fracción VIII del punto que antecede en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor de la "Secretaría de Educación Pública Federal", donde se ubica el Instituto Tecnológico Superior de la Chontalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco, aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada el día 14 de Julio de 2011.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

APROBADO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA SINDICO DE HACIENDA

AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN TERCER REGIDOR

JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ CUARTO REGIDOR

JUAN LUIS MARGALLI RAMON QUINTO REGIDOR

ROBESPIERRE CHAN OLAN SEXTO REGIDOR

JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LAO SEPTIMO REGIDOR

FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ OCTAVO REGIDOR

MARICELA MORENO RODRIGUEZ NOVENO REGIDOR

PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA DECIMO REGIDOR

MARCO HERNANDEZ GARCIA DECIMO PRIMER REGIDOR

DRA. BETA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ DECIMO SEGUNDO REGIDOR

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA.





DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

**RESOLUCION.**

SECRE

DIRECCION

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A FAVOR DE LA ASOCIACION RELIGIOSA "PREBISTERIO GRIJALVA USUMACINTA", DONDE SE UBICA LA IGLESIA "LUZ Y VERDAD", DEL FRACCIONAMIENTO POMOCA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LAS VIGESIMA SEGUNDA Y CUADRAGESIMA OCTAVA SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, CELEBRADAS EN 16 DE AGOSTO DE 2010 Y 14 DE JULIO DE 2011, RESPECTIVAMENTE, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado

Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

SECRET

2010-20

SECRET

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opción en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la

Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar nugatorio al ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las Legislaturas Locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4º. Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la libertad de culto o creencia religiosa se encuentra amparado por el artículo 24 de la Constitución Federal vigente, que promueve el respeto de libertad ideológica y de profesión de culto, por lo que en el ámbito de sus facultades y en aras de contribuir con dichos preceptos legales, el gobierno municipal debe implementar las acciones necesarias, en su respectivo ámbito de competencia.

5º. Que por tratarse de cuestión de orden público a como lo establece el artículo 130 Constitucional, es pertinente que este H. Ayuntamiento contribuya dentro del ámbito de sus facultades al fomento y respeto de la actividades religiosas dentro de su circunscripción, sin que ello implique intervención alguna en la vida interna de diversas asociación religiosa.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, acordó favorablemente en las Vigésima Segunda y Cuadragésima Octava sesiones ordinarias de cabildo, celebradas los días 06 de Agosto de 2010 y 14 de Julio de 2011, respectivamente, la donación a título gratuito de un predio rustico que actualmente es propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a favor de "Prebisterio Grijalva Usumacinta", Asociación Religiosa, donde se ubica la iglesia "Luz y Verdad", del Fraccionamiento Pomoca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo y propiedad.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115^{2010/2} FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORAGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Municipio, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública Número 1,692 un mil seiscientos noventa y dos, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, notario público Número treinta y dos, con residencia en la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio rustico ubicado en el Área Verde diecinueve.- de la calle circuito de los Pescadores esquina con Avenida Samarcanda constante una superficie de **44,601.815 M2, (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN METROS OCHOCIENTOS QUINCE MILIMETROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, en 47.39 metros, en 31.32 metros, y en 34.61 metros, con Avenida Samarcanda; AL NORESTE, en 19.54 metros, en 14.31 metros, en 45.17 metros, y 51.70 metros, con Circuito de los Pescadores; al Este, en 59.23 metros, en 26.66 metros, en 66.32 metros, en 34.13 metros, en 29.32 metros y 41.19 metros, con Circuito de los Pescadores, AL SURESTE, en 120.35 metros, con Avenida del Sureste; AL SUROESTE, en 51.70 metros, y en 160.63 metros con Manzana Uno Zona Diez; AL NOROESTE en 8.91 metros, en 19.88 metros, en 40.96 metros, en 124.16 metros en 32.89 metros, y en 13.87 metros, con vialidad lateral de la carretera Villahermosa-Nacajuca; documento que fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; el día 01 de febrero del año dos mil seis, bajo el número 219 del libro general de entradas, a folios del 996 al 1115 del libro de 2011 duplicados volumen 25, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20279, a folios 69 del libro mayor volumen 82.

SECRETARIA
MUNICIPAL

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen**, de fecha 04 de Febrero de 2011, expedida por la Lic. Dora María Benitez Antonio, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$57,087.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), según certificación de valor catastral de fecha 26 de Julio de 2011, expedida por el Lic. Ángel Adalberto Tosca Ortiz, subdirector de catastro, de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco.

IV.- El uso del suelo del inmueble que se dona queda acreditado con la factibilidad de uso de suelo de fecha 31 de Mayo 2011, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

V.- Exposición de Motivos y Acto Jurídico. Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del Municipio de Nacajuca, Tabasco, por fomento y respeto de la actividades religiosas dentro de su circunscripción, sin que ello implique intervención alguna en la vida interna de diversas asociaciones religiosa, por lo que, en la sesiones de Cabildo celebradas en fechas 06 de Agosto de 2010 y 14 de Julio del año 2011, la donación a título gratuito de un predio rustico que actualmente es propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a favor de "Prebisterio Grijalva Usumacinta", Asociación Religiosa, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI.- La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada en beneficio de la "Prebisterio Grijalva Usumacinta", Asociación Religiosa, donde se ubica la iglesia "Luz y Verdad", del Fraccionamiento Pomoca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; por lo que tratándose de una entidad religiosa sin fines de lucro, se acredita que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consaguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario, lo es "Prebisterio Grijalva Usumacinta", Asociación Religiosa, con domicilio en Calle principal Ejido el Cedro, Nacajuca, Tabasco.

VIII.- La superficie que se dona y la ubicación exacta del inmueble, se localiza, ubicado en la Avenida del sureste del Fraccionamiento Pomoca de este Municipio, constante de una superficie de **570.87 M2,(QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, en 32.80 metros con Avenida Samarcanda; **AL SUR**, en 24.28 metros con Cerrada Popocatepetl -A; **AL ESTE** en 21.73 con Área Verde; y **AL OESTE**, en

20.00 metros con Avenida del Sureste , con superficie de reserva del mismo predio.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedido por el Ing. Juan Díaz Pérez, en el cual se aprecia la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que se trata de una persona jurídica colectiva, y no de un particular.

X.- Derogado.

XI.- Este inmueble no está destinado ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOOTSM/ 221/2011. De fecha 31 de Mayo de 2011, expedida por el Ing. Juan Díaz Pérez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y servicios municipales, del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

XII.- El inmueble no contiene vestigios arqueológicos, históricos, artísticos, en su superficie, según constancias de fecha 17 de Junio de 2011 con número de folio 123, expedida por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar Director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de Nacajuca, Tabasco, descrito en la Fracción VIII del punto que antecede en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor "Prebisterio Grijalva Usumacinta", Asociación Religiosa, aprobado en las Vigésima Segunda y Cuadragésima Octava Sesiones Ordinarias de cabildo, celebradas en fechas 06 de Agosto de 2010 y el día 14 de Julio de 2011.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

**APROBADO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL
DE NACAJUCA, TABASCO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

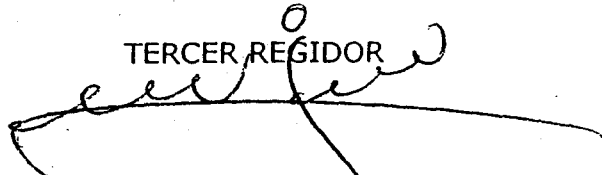

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA


PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

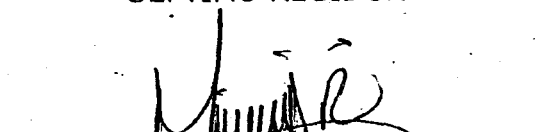

AURELIANO DE LA CRUZ ESTEBAN


C. ANA LUISA ACOSTA SOSA
SINDICO DE HACIENDA

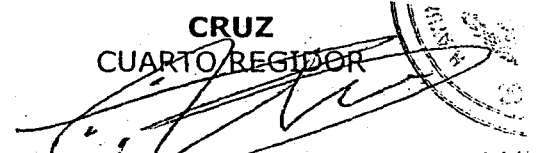

JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA

TERCER REGIDOR

JUAN LUIS MARGALLI RAMON
 QUINTO REGIDOR


JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LAO
 SEPTIMO REGIDOR


MARICELA MORENO RODRIGUEZ
 NOVENO REGIDOR


MARCO HERNANDEZ GARCIA
 DECIMO PRIMER REGIDOR

CRUZ
 CUARTO REGIDOR

ROBESPIERRE CHAN OLAN
 SEXTO REGIDOR


FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ
 OCTAVO REGIDOR


PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA
 DECIMO REGIDOR


DRA. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ
 DECIMO SEGUNDO REGIDOR

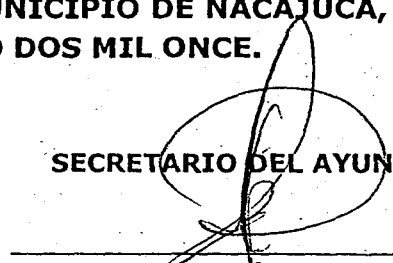

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

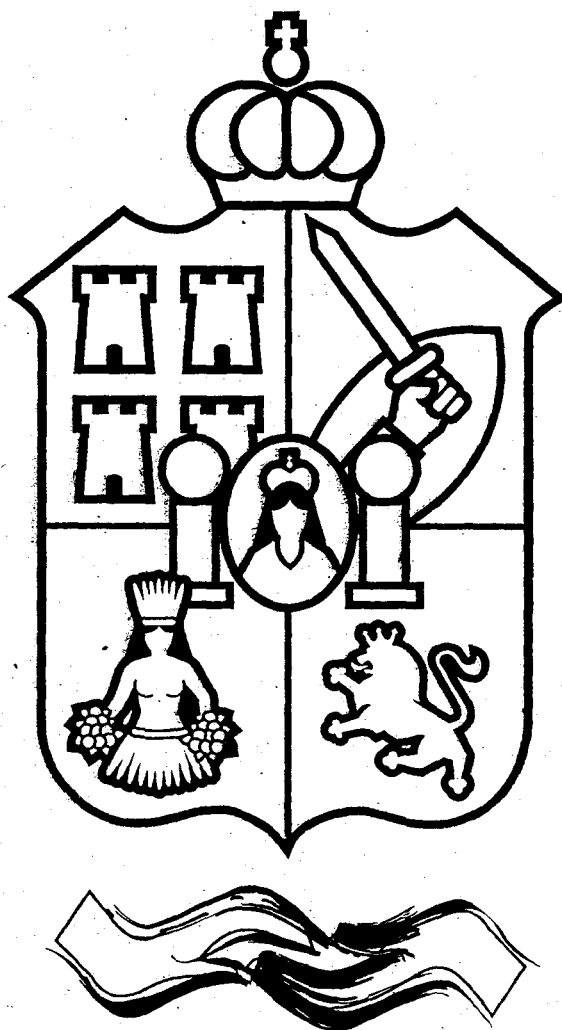
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL


 LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


 TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.